

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

## 1. OBJETIVO

Este Procedimiento establece los criterios necesarios para formar, integrar los Comités de Evaluación Técnica, como los órganos de apoyo al ONA y de decisión de acreditación en el proceso de acreditación de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, Organismos de Certificación de Productos y de los Organismos de Inspección.

## 2. ALCANCE

2.1. Este procedimiento está comprendido en su alcance de formación, integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación Técnica del ONA.

2.2. Define las funciones de los CET:

- a) como organismos de apoyo al ONA
- b) como organismos de decisión de la acreditación en el proceso de acreditación de los OEC.

## 3. TÉRMINOS / ABREVIACIONES


Asamblea de Votantes – Es la asistencia de representantes de los sectores involucrados con los procesos de acreditación en reunión convocado por la ONA, para la formación e implementación de los Comités de Evaluación Técnica.

CET – Comité(s) de Evaluación Técnica.

CNNTC - Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Equipo Evaluador – Es el equipo conformado por un evaluador líder, evaluadores y/o evaluadores técnicos, que puede también contar con expertos técnicos y observadores.

Evaluación – Proceso realizado por un organismo de acreditación para evaluar la competencia de un OEC con base en determinadas normas u otros documentos normativos y para un alcance de acreditación definido (ISO 17011:2004).

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

Evaluador - Persona designada por un organismo de acreditación para ejecutar, sola o como parte de un equipo de evaluación, la evaluación de un OEC (ISO 17011:2004).

Evaluador líder - Evaluador al que se le asigna la responsabilidad total de las actividades de evaluación especificadas (ISO 17011:2004).

Laboratorio(s) - Se refiere a laboratorios de ensayos (incluye a los clínicos) y/o calibración. Son los que realizan el conjunto de operaciones de ensayos o calibración.

Mesa Directiva – El Presidente, Vicepresidente y Secretaría que presiden al CET correspondiente.

Miembro o miembros de un sistema o esquema - organismo que opera bajo las reglas aplicables y que tiene la oportunidad de tomar parte en la gestión del sistema o del esquema (ISO 17000:2004).

Miembro suplente. Miembro electo por la Asamblea de Votantes cuyo papel consiste en sustituir a cualquier miembro propietario exceptuando a los de la Mesa Directiva.

OEC – Organismo de evaluación de la conformidad. Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de la acreditación (ISO 17011:2004).

ONA - Oficina Nacional de Acreditación. Organismo de Acreditación en Nicaragua.

Organismos de Certificación – Organismo que realiza una certificación en cualquiera de las áreas siguientes: Certificación de productos, certificación de sistemas, certificación de personas.

Padrón Nacional de Evaluadores – Lista de personas que cumplen con los requisitos y competencia para ejecutar evaluación a un OEC.

Unidades de Inspección – Organismo de inspección. Organismo que realiza inspecciones puede ser una organización o parte de una organización (ISO 17020).

#### **4. RESPONSABILIDADES**

---

Revisión No: 02    2007-01-05    Impreso el 2007-01-25 a las 15:27    Página 2 de 10  
Revisado por Comité de Evaluación Técnica 2005 - 2007    Autorizado por Responsable ONA

Las copias impresas de este documento son **SOLO REFERENCIA**. Remitirse al documento en línea para obtener la versión más reciente

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small> 
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

4.1. El Responsable del ONA es el responsable de ejecutar la formación y la integración de los Comités de Evaluación Técnica.

4.2. Las Mesas Directivas de los Comités de Evaluación Técnica ejecutan el funcionamiento de los Comités de Evaluación Técnica del ONA

## 5. ACTIVIDAD

### CAPITULO I. FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACION TÉCNICA.

ARTÍCULO 1.- Podrán participar en los CET miembros de los sectores y ramas específicas de la actividad nacional. Siendo éstos personal calificado con experiencia en los respectivos campos: representantes de los productores, consumidores, prestadores de servicios, usuarios, sector gubernamental, educativo y de investigación, colegios profesionales y personal técnico de la ONA.

ARTÍCULO 2.- Los CET se integrarán por:

a) Personal calificado en los campos de la acreditación de Organismos de Certificación, Unidades de Inspección y Laboratorios de ensayos y/o calibración, según sea el caso, inscritos en el Padrón Nacional de Evaluadores.

Cuando no se cuente con técnicos en un campo de interés, la ONA notificará al evaluado y adoptará las medidas necesarias para contar con ellos.

b) Un representante de la ONA.

c) Representantes de los sectores productor, consumidor, prestador y usuario de los servicios de los Organismos de Certificación, Unidades de Inspección y Laboratorios de ensayos y/o calibración.

ARTÍCULO 3.- Los cargos desempeñados por los miembros del CET son honoríficos y son un apoyo técnico al Sistema Nacional de Acreditación y un aporte al desarrollo del intercambio comercial de nuestro país.

ARTÍCULO 4.- Los CET estarán integrados por una cantidad mínima de diez miembros y una cantidad máxima de trece.

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

ARTICULO 5.- Para la elección de los miembros del CET deberá existir un *quórum* de, al menos el 40% de los invitados a la Asamblea de Votantes, se levantará un acta que será firmada por los presentes en el momento, además indicará la materia, rama o sector específico en que trabajará el CET. De dicha acta se remitirán copias a la entidad de acreditación y a los integrantes del CET. En el caso de no contar con el 40% de asistencia del total de invitados, se citará a una reunión reprogramada para los siguientes ocho días, realizándose definitivamente con los presentes.

ARTÍCULO 6.- En la misma Asamblea de Votantes se deberá elegir también a cuatro miembros suplentes, los cuales, en base a mayor número de votos obtenidos asumirán el cargo, en los casos expresado en el Artículo 10 del presente Reglamento.


ARTÍCULO 7.- Los miembros del CET serán elegidos para ejercer el cargo por un período de dos años con opción a reelecciones sucesivas si la Asamblea de Votantes así lo decide.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que miembros del CET deban abandonar sus obligaciones por razones fortuitas o por lo referido en el ARTICULO 28 del presente Reglamento, se le notificará al miembro suplente correspondiente, que asuma el cargo de miembro propietario vacante.

## **CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.**

ARTÍCULO 9.- Son funciones de los Comités de Evaluación Técnica:

- a) Colaborar en la ejecución de los programas de trabajo aprobados por la ONA.
- b) Expedir el dictamen de la evaluación efectuada por un equipo evaluador en un plazo máximo de 30 días calendario, una vez realizada la correspondiente presentación y recepción del informe final.
- c) Crear los subcomités necesarios para el desarrollo de sus funciones, y determinar sus responsabilidades, funcionamiento, obligaciones y duración. Un miembro no podrá pertenecer a más de un subcomité a la vez.
- d) Revisar, y cuando sea pertinente, proponer para la aprobación de la CNNTC los instructivos, reportes, guías de evaluación, manuales técnicos, control de muestreos y todos aquellos documentos preparados por los subcomités que faciliten la homologación de criterios para pruebas, calibraciones, inspecciones o certificaciones.

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

e) Atender, en coordinación con la ONA, las necesidades de reclutamiento, selección, capacitación, calificación y formación de evaluadores.

f) Participar en los cursos y talleres de capacitación impartidos por la ONA o por otras organizaciones que al efecto sean designadas por ella.

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

### **CAPITULO III. DE LA MESA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 10.- Los CET estarán dirigidos por su Mesa Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- El Presidente y el Vicepresidente serán electos por votación de la mitad más uno de los miembros del CET y durarán en su cargo dos años con posibilidad de reelegirse por un período igual e inmediato.

ARTÍCULO 12.- El cargo de la Secretaría en la Mesa Directiva lo desempeñará el representante de la ONA, será nombrado por la ONA y ejercerá el mismo por igual período que el resto de sus miembros.

ARTICULO 13. En caso de ausencia permanente del Vicepresidente, éste deberá ser electo por el CET.

### **CAPITULO IV. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Presidente del CET:

a) Presidir las reuniones del CET.

b) Representar al CET en las actividades que la ONA y el CET le designen.

c) Firmar los dictámenes técnicos del CET de las evaluaciones a los organismos solicitantes de Acreditación, presentadas por el Equipo Evaluador.

d) Planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar en conjunto con la Mesa Directiva, el trabajo a ser desarrollado por el CET.

e) Las demás atribuciones y responsabilidades que el CET le confiera.

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Vicepresidente del CET:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente;
- b) Planificar, programar y ejecutar, en conjunto con la Mesa Directiva, el trabajo a ser desarrollado por el CET.
- c) Las demás atribuciones y responsabilidades que el CET le confiera.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Secretaría del CET:

- a) Participar activamente en los trabajos del CET.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva y del CET.
- c) Elaborar las actas de las reuniones y sesiones de trabajo de la Mesa Directiva y del CET.
- d) Preparar y circular documentos a todos los miembros del CET.
- e) Planificar y programar, en conjunto con la Mesa Directiva, el trabajo a ser desarrollado por el CET.
- f) Recibir y revisar los informes técnicos de los equipos evaluadores, para que el CET emita los dictámenes técnicos, a fin de enviarlos a firma del presidente y posteriormente remitir éstos a la ONA.
- g) Procurar la colaboración de los sectores representativos para el mejor desarrollo de las funciones y responsabilidades del CET.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que el CET le confiera.

## **CAPITULO V. DE LAS REUNIONES.**

ARTÍCULO 17.- Las reuniones de la Mesa Directiva del CET se realizarán cada 30 días en lugar, fecha y hora acordada por sus miembros, la cual se iniciará solamente con el pleno de los miembros.

ARTÍCULO 18.-, Las reuniones del CET se realizarán cada 60 días en lugar, fecha y hora acordada por sus miembros, la cual se iniciarán con la presencia de la mitad más

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

uno de los miembros del CET. De no establecerse el *quórum* la reunión deberá ser reprogramada para los siguientes ocho días, realizándose definitivamente con los miembros presentes. En este caso, las decisiones tomadas por los miembros presentes en las reuniones reprogramadas deben ser acatadas por todos los miembros del CET.

ARTÍCULO 19.-, Las reuniones extraordinarias del CET se efectuarán por convocatoria de la Mesa Directiva cuando la situación así lo amerite.

## **CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CET.**

ARTÍCULO 20- Los miembros tienen derecho a:

- a) Participar activamente en las sesiones.
- b) Participar en las decisiones con voz y voto.
- c) Proponer a los miembros de la Mesa Directiva.
- d) Votar por los miembros de la Mesa Directiva.
- e) Ser elegido miembro de la Mesa Directiva.
- f) Ser miembro de los Subcomités conformados por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 21.- Los miembros tienen el deber de:

- a) Asistir al menos al 80% de las reuniones y/o actividades que se convoquen en un período de seis meses. La inasistencia a una reunión deberá ser justificada por correo (físico o electrónico) a la Secretaría 48 horas antes de la fecha de la reunión.
- b) Cumplir con lo establecido en el Código de Ética de los CET.
- c) Dar cumplimiento a las actividades establecida en el Plan de Actividades del CET.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos, ya sea en cargos de la Mesa Directiva, de los Subcomités o asignados por el CET.
- e) Participar en las visitas de evaluación para las que sean designados.
- f) Abstenerse de participar en las reuniones del CET, cuando tenga interés en uno de los asuntos a tratar por ser representante o empleado directa o indirectamente del

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

organismo, laboratorio o unidad solicitante de la acreditación o en proceso de estudio. Esto se aplica también cuando se haya participado en consultorías, asistencia técnica y capacitaciones directas relacionadas a la acreditación del organismo solicitante, en un plazo no menor de 2 años.

g) Velar por su conducta y el desempeño de sus funciones en relación al mantenimiento del prestigio del Sistema Nacional de Acreditación.

h) Actuar de forma objetiva y estar libres de cualquier presión indebida, comercial, financiera y de otra índole que pueda comprometer su imparcialidad.

i) Cumplir el compromiso de confidencialidad con la ONA y los clientes de ésta.

j) Los miembros de los CET no deben hacerse representar por otra persona.

ARTICULO 22.- Los miembros de los CET podrán solicitar la participación con voz, pero sin voto de expertos o instituciones que puedan colaborar en el desarrollo de los temas objeto de la reunión. El CET respectivo dará la autorización correspondiente a través de su Presidente.

## **CAPITULO VII. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DECISIÓN DE ACREDITACION.**

ARTÍCULO 23.- Las evaluaciones a organismos solicitantes invariablemente se deberán realizar de conformidad con los requisitos señalados en los procedimientos que para tal fin establezca la ONA en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 219 y su Reglamento, normas nacionales, normas y lineamientos internacionales.

Para tal efecto, la ONA deberá mantener informados a los integrantes de los CET acerca de las tendencias de las normas y lineamientos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 24.- Los evaluadores líderes serán responsables ante la ONA y el CET del buen desarrollo de las actividades de la evaluación. Asimismo, serán responsables de la revisión, en su caso, de acciones correctivas que se deriven de la visita, para lo cual informarán y remitirán toda la información a la Secretaría del CET, mediante la cual se pueda determinar si el candidato evaluado es susceptible de ser acreditado o no, para que el CET emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO 25.- Cualquier decisión del CET deberá contar con la aprobación de al menos el 75% de los votos de los presentes.

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small>  <b>ONA</b> <small>Oficina Nacional de Acreditación</small>
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

ARTÍCULO 26.- Las decisiones del CET podrán ser apeladas por los afectados ante la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNTC). En estos casos, el CET se mantendrá al margen de la decisión de la CNNTC.

## **CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 27.- La Calidad de miembro del CET se pierde cuando:

- a) Incumplan los códigos, carta de confidencialidad, leyes, reglamentos, normas y lineamientos nacionales e internacionales.
- b) Incumplan las disposiciones de la Ley 219 y su Reglamento, el presente Reglamento de Formación e Implementación de los Comités de Evaluación Técnica y los procedimientos operativos de la ONA.
- c) Realicen actos que lesionen el buen nombre, transparencia, prestigio, fines y procesos de acreditación de los CET y/o de la ONA.
- d) Al ser elegidos no hayan asistido, sin causa justa al 80% de las reuniones y/o actividades convocadas por el CET en un período de seis meses.
- e) Cuando lo soliciten por escrito los laboratorios, organismos y unidades, que se sientan afectados por la actuación de alguno de los miembros, siempre y cuando el CET determine a través de una investigación que las causas de la solicitud son justificadas.

## **6. DOCUMENTOS / REFERENCIAS**

MC-ONA-01-001. Manual de la Calidad del Sistema de Gestión del ONA.

PRO-ONA-04-011 Proceso de Acreditación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad.

PRO-ONA-04-005. Confidencialidad, Ética y Conflictos de Interés.

## **7. REGISTROS**

7.1. Actas de Reuniones de los Comités de Evaluación Técnica:

- a) FOR-ONA-06-020. Invitación y Agenda a Reuniones del CET

<b>OFICINA NACIONAL DE ACREDITACION</b>		<small>Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio</small> 
Procedimiento	PRO-ONA-06-016	
Reglamento de los Comités de Evaluación Técnica		

b) FOR-ONA-06-021. Lista de Asistencia de las Reunión del CET No. XX

c) FOR-ONA-06-022. Acta de Reunión del CET No. XX

7.2. Expedientes de los Miembros de los Comités de Evaluación Técnica.

a) FOR-ONA-06-024. Carta de Compromiso de Confidencialidad♣